



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza Cundinamarca., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL - COBRO DE APORTES PARAFISCALES 252863105001-2019-00117-00

DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: WIRE COL S.A.S. - CONDUCTORES ELECTRICOS DE COLOMBIA antes CABLE Y TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que, la parte actora no describió las excepciones perentorias propuestas por la ejecutada.

2. Para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 392 y 443 del C.G.P. en concordancia con los art. 101 y 145 del C.P.T. y de la S.S., se señala el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM**, fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a los apoderados, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de éstos y de las partes, quienes deberán concurrir a la mencionada audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que les sea requerido.

3. Conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS.**

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: Se **NIEGA** por improcedente e inconducente la prueba solicitada, toda vez que la misma no conduce a probar los hechos alegados en las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb